



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 17 de octubre de 2024

Número 6639-I

## CONTENIDO

### **Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno**

De la Mesa Directiva, por el que se establece el registro público de cabilderos y cabilderas, y las actividades que podrán desarrollar dentro de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, durante la LXVI Legislatura

## Anexo I

**Jueves 17 de octubre**

**ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGISTRO PÚBLICO DE CABILDERAS Y CABILDEROS Y LAS ACTIVIDADES QUE PODRÁN DESARROLLAR DENTRO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DURANTE LA LXVI LEGISLATURA.**

Con fundamento en los artículos 20, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 263 al 268 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en la LXVI Legislatura, se emite el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 20, numeral 2, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece como atribución de la Mesa Directiva, la interpretación de las normas relativas a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus tareas.
- II. Que el Reglamento de la Cámara de Diputados reconoce la actividad de cabildeo y la regula en el Capítulo III de su Título Octavo.
- III. Que de acuerdo con el artículo 263 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el cabildeo es toda actividad que realice alguna persona o grupo de personas ajenas a esta Cámara de forma individual o colectiva, ante cualquier diputada, diputado, órgano o autoridad de la Cámara, para obtener una resolución o acuerdo favorable a sus intereses o de terceros. Así mismo, este artículo del Reglamento de la Cámara de Diputados determina que se identificará como persona cabildera a quien siendo ajena a esta Cámara represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del numeral que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico.
- IV. Que el Reglamento, en su artículo 264, determina que toda persona que pretenda realizar cabildeo por más de una ocasión en la Cámara de Diputados, deberá inscribirse al inicio de cada Legislatura en un registro público que elaborará la Mesa Directiva, el cual será difundido semestralmente en la Gaceta y en la página

electrónica de la Cámara de Diputados y tendrá vigencia solo durante la Legislatura que lo emita.

- V. Que de acuerdo con el artículo 70, fracción XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 72, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación específica del Poder Legislativo Federal poner a disposición del público y actualizar el padrón de cabilderos de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VI. Que con el propósito de darle plena aplicabilidad a la normativa que regula las actividades de cabildeo contenidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se definen las formalidades y procedimientos bajo los cuales se realizará el registro de cabilderos para la presente Legislatura.
- VII. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones normativas relativas al registro público de cabilderas y cabilderos y a las actividades que desarrollan dentro de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, durante la LXVI Legislatura.

**Segundo.** La Mesa Directiva será la responsable de establecer el registro público de cabilderas y cabilderos, elaborar un padrón y mantenerlo actualizado.

**Tercero.** La Mesa Directiva deberá interpretar y aplicar el presente acuerdo, así como la demás normativa relativa a la regulación de las actividades de cabildeo desarrolladas en la Cámara de Diputados.

**Cuarto.** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo deberán ser observadas por las personas interesadas en llevar a cabo actividades de cabildeo, así como por las y los integrantes de las comisiones legislativas y de los grupos parlamentarios, al igual que las y los servidores públicos de las áreas técnicas y administrativas que resulten competentes, en lo relativo a la regulación de las actividades de cabildeo desarrolladas en el Recinto Legislativo y al registro público de cabilderas y cabilderos.

**Quinto.** La Presidencia de la Cámara de Diputados designará a dos de las Secretarías de la Mesa Directiva, quienes serán responsables de integrar el padrón de cabilderos, así como de su actualización. Para esto, se distribuirá el registro en una Secretaría encargada de las personas físicas y otra Secretaría encargada de las personas morales.

**Sexto.** Las Secretarías responsables del padrón de cabilderas y cabilderos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Ordenar la publicación de las bases para el registro de cabilderas y cabilderos, en la Gaceta Parlamentaria y en la página de Internet de la Cámara de Diputados.
- b) Elaborar una base de datos con los nombres de las personas aspirantes a obtener el registro de cabildera o cabildero.
- c) Actualizar periódicamente la información del padrón de cabilderas y cabilderos.
- d) Publicar en la Gaceta Parlamentaria, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet de la página de Diputados, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, la información actualizada respecto al padrón de cabilderas y cabilderos.
- e) Autorizar la expedición de las identificaciones con fotografía de las personas que integren el padrón de cabilderas y cabilderos.
- f) Elaborar los expedientes con la documentación relativa a cada persona acreditada para realizar actividades de cabildeo.
- g) Resguardar y administrar la información de los expedientes.
- h) Proporcionar la información que sea solicitada en relación con las personas que integran el registro público de cabilderas y cabilderos, así como de las actividades desarrolladas en la Cámara de Diputados, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la Cámara y la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que resulten aplicables, observando en todo momento los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
- i) Poner a disposición del público el padrón de cabilderas y cabilderos, para cumplir con dicha obligación determinada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, así como demás normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Para esto, la persona que funja como enlace de transparencia de la Mesa Directiva podrá recomendar las medidas necesarias.

**Séptimo.** Las personas que realicen actividades de cabildeo deberán inscribirse, vía electrónica, en el padrón de cabilderas y cabilderos que integre la Mesa Directiva, observando lo siguiente:

a) La inscripción en el padrón es requisito obligatorio para ejercer actividades de cabildeo dentro de la Cámara de Diputados.

b) La inscripción será gratuita y el interesado deberá recibir, por parte de la Secretaría de la Mesa Directiva, una constancia de su registro, así como la identificación correspondiente.

c) La información proporcionada por los interesados será pública y, a través del aviso de privacidad que firmen, estarán manifestando su conformidad para su divulgación y acceso público, con excepción de los datos personales que por ley o normativa deban ser protegidos.

d) De conformidad con el artículo 264, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se permitirá el registro de personas servidoras públicas en el ejercicio de su encargo. Tampoco se permitirá el registro de sus cónyuges o de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado. El no cumplimiento de esta disposición podrá ser motivo de cancelación inmediata del registro.

**Octavo.** Además de los requisitos establecidos en el artículo 267 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para tramitar el registro en el padrón de cabilderas y cabilderos, se deberá hacer lo siguiente:

a) Ingresar al Micrositio creado para estos efectos, en la página en Internet de la Cámara de Diputados, descargar y llenar el Formato de registro público de cabilderas y cabilderos con la información que se solicita.

b) Enviar el formato debidamente requisitado y firmado, adjuntando una copia simple de la credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional, para el caso de personas físicas, y copia certificada del acta constitutiva de la empresa, con la firma del

representante legal, en el caso de personas morales, al correo electrónico dispuesto en las bases a que se refiere el artículo **Décimo octavo** del presente Acuerdo.

**Noveno.** Las solicitudes que sean entregadas sin cumplir con las disposiciones del presente acuerdo no podrán obtener el registro de la persona cabildera.

**Décimo.** La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a través de las Secretarías designadas para ello, dará respuesta a las solicitudes de inscripción y registro que se reciban dentro de los diez días hábiles posteriores.

**Décimo primero.** El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en la Cámara de Diputados será de veinte por cada comisión, dentro de los cuáles las personas morales podrán obtener hasta dos registros.

En las comisiones que por su actividad legislativa tengan un número mayor de solicitudes para realizar actividades de cabildeo, la Mesa Directiva podrá ampliar el número máximo de personas acreditadas, de estimarlo conveniente.

**Décimo segundo.** Los nombres de las personas interesadas que hayan obtenido el registro en el padrón de cabilderos serán publicados en los estrados de la Mesa Directiva, en la Gaceta Parlamentaria, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Micrositio creado para tal efecto en la página de Internet de la Cámara de Diputados.

**Décimo tercero.** La Mesa Directiva determinará lo conducente, con el auxilio de las áreas correspondientes, para la emisión y entrega de la identificación oficial a las personas que hayan obtenido su registro. Las Secretarías de la Mesa Directiva encargadas darán aviso a las personas interesadas sobre las fechas y horarios para este proceso.

**Décimo cuarto.** Las personas que hayan obtenido su registro en el padrón de cabilderas y cabilderos deberán observar lo siguiente:

- a) Portar siempre durante su estancia en el Recinto, la identificación que le dé la Mesa Directiva.
- b) Presentarse con el Enlace Técnico en las comisiones de su interés, antes de comenzar su labor de cabildeo.
- c) Informar a las Secretarías de la Mesa Directiva correspondientes de los cambios en la información proporcionada al momento de su registro, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que se realicen.



- d) Observar lo dispuesto por las normas internas de la Cámara de Diputados y, en lo que respecta a su labor, dirigirse con respeto a los legisladores y al personal, así como mantener una conducta ética al interior del Recinto Legislativo.
- e) Desempeñar sus funciones de cabildeo a través de las conductas legítimas permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas internas para desempeñar sus funciones.
- f) Conducirse con verdad en la información que aporten a legisladores, personal de las comisiones, órganos, comités o autoridades de la Cámara de Diputados
- g) Realizar sus labores de cabildeo exclusivamente en las comisiones respecto de las cuales han obtenido su registro. El incumplimiento reiterado de esta disposición podrá ser motivo de cancelación de su registro.
- h) Abstenerse de ingresar al Salón de Sesiones.

**Décimo quinto.** En las actividades de cabildeo, la Mesa Directiva velará porque los servidores públicos o el personal de apoyo de la Cámara de Diputados se abstengan de incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 264, numeral 3, y 265, numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Décimo sexto.** El registro autorizado será vigente únicamente durante la LXVI Legislatura y podrá ser suspendido o cancelado por la Mesa Directiva si su actividad no se sujeta a lo establecido en el artículo **Décimo cuarto** o si incurre en las conductas determinadas en el artículo **Décimo quinto** del presente Acuerdo.

**Décimo séptimo.** Las comisiones deberán incorporar en sus informes de labores todo lo relativo a las actividades de cabildeo que se hayan desarrollado en el periodo correspondiente. Para ello, deberán señalar los documentos recibidos que tengan relación con iniciativas, minutas, puntos de acuerdo, proyectos o decretos materia de su competencia, así como los nombres de los cabilderos que los hayan entregado o promovido.

En los casos en que se presente algún incidente que incumpla con las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados o del presente Acuerdo, la Presidencia de la Comisión, a través de la persona designada como Enlace Técnico, deberá informar a la brevedad mediante escrito a la Presidencia de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos cuando se alteren los trabajos de la Comisión

y a la Presidencia de la Mesa Directiva cuando se presenten actos que pudieran constituir una falta administrativa grave o un delito.

**Décimo octavo.** Una vez que entre en vigor el presente acuerdo, las Secretarías encargadas emitirán las bases para la conformación del registro, mismas que serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria y en la página de Internet de la Cámara, en donde se deberá especificar el plazo para que las personas interesadas envíen la solicitud de inscripción, así como la documentación requerida para comprobar el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el artículo 267 del Reglamento de la Cámara de Diputados y aquellos requeridos por la autoridad en materia de transparencia. Una vez recibido el formato, los interesados recibirán respuesta con un acuse de recibo electrónico y un número de folio asignado.

**Décimo noveno.** La Mesa Directiva resolverá lo conducente en los casos no previstos en el presente acuerdo, tomando como referencia el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás normativa aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en la página de Internet de la Cámara de Diputados.

**Palacio Legislativo, a 08 de octubre de 2024**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente

**Dip. Dolores Padierna Luna**  
Vicepresidenta

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Vicepresidenta

**Dip. María del Carmen Pinete Vargas**  
Vicepresidenta

**Dip. Julieta Villalpando Riquelme**  
Secretaria

**Dip. Alan Sahir Márquez Becerra**  
Secretario

**Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz**  
Secretaria

**Dip. José Luis Montalvo Luna**  
Secretario

**Dip. Fuensanta Guerrero Esquivel**  
Secretaria

**Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla**  
Secretaria

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>